

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 19 de Diciembre de 2025

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T. 968358600
(C.I.F. P-3003000 A)



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO.-

Sesión Ordinaria del día 19 de Diciembre de 2025.- En la celebrada en esta fecha, se da cuenta de la siguiente propuesta de la Tenencia de Alcaldía Delegada de **MOVILIDAD, GESTIÓN ECONÓMICA Y CONTRATACIÓN** relativa al expediente 2018/02201/000138 y a su vista, se aprueba por unanimidad.- CERTIFICO:

LA CONCEJAL-SECRETARIA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 19 de Diciembre de 2025

Fecha documento: 16 de Diciembre de 2025

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

La Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial somete a la consideración del Teniente de Alcalde Delegado de Movilidad, Gestión Económica y Contratación, para su elevación y aprobación, en su caso, por la Junta de Gobierno Local, el siguiente

INFORME - PROPUESTA**RESULTANDO QUE**

1.- Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de noviembre de 2003 se aprobó el Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económico-Administrativas a regir en la contratación, mediante concurso por procedimiento abierto, la “CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO LA FLOTA-MURCIA Y POSTERIOR GESTIÓN DEL SERVICIO”.

2.- Que por acuerdo de Junta de Gobierno Municipal de 26 de mayo de 2004 se adjudicó la concesión a la mercantil INFRAESTRUCTURAS TERRESTRES, S.A., con C.I.F. A-30300818. Este acuerdo fue elevado a escritura pública ante el Notario del Ilustre Colegio de Albacete, D. Francisco José Higuera García, con fecha 1 de julio de 2004; y número de protocolo 573.

3.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal de fecha 24 de noviembre de 2004, fue aprobado el correspondiente proyecto, por un presupuesto de ejecución material de 13.093.818,28 euros, el cual fue modificado junto con el estudio de viabilidad aprobado, por acuerdo de Junta de Gobierno Municipal de fecha 12 de julio de 2006.

4.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno de 31 de julio de 2014, con fundamento en el dictamen emitido por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia n.º 211/2014, de 18 de julio, se puso fin al procedimiento relativo a la interpretación de la cláusula 4.3 del Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económico-Administrativas, en el sentido de que “... *el punto de partida o contexto a tener en cuenta para el posible recálculo de la subvención habrán de ser las previsiones establecidas en el Plan económico presentado (que constituyen el punto de equilibrio económico inicialmente fijado por el concesionario), y las desviaciones que puedan presentar las cuentas anuales presentadas respecto de aquellas (en cuanto puedan suponer una ruptura del equilibrio de la concesión) exigirán ser debidamente justificadas, conforme a los criterios señalados por el Consejo Jurídico en la interpretación que considera más adecuada, para que puedan dar lugar al recálculo de subvención previsto en el Pliego...*”, añadiendo el Consejo Jurídico que las anteriores consideraciones no requieren de un procedimiento específico de interpretación sino que podrán ser objeto de consideración cada vez que se solicite por el concesionario el reequilibrio económico de la concesión.

5.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Municipal de 2 de febrero de 2018, formalizado en escritura de esa misma fecha, como consecuencia de la declaración de concurso de la concesionaria y posterior fase de liquidación, se autorizó, tras la tramitación reglamentaria, la

-1-

Nº EXPTE: 1038/2003 (2018/02201/000138)

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 19 de Diciembre de 2025

Fecha documento: 16 de Diciembre de 2025

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

cesión del contrato de referencia a favor de la mercantil FORUS DEPORTE Y OCIO, S.L., con C.I.F. B-86329331, debiendo aportarse por la misma en el plazo indicado en dicho acuerdo "(...) *nuevo Plan Económico-financiero modificando exclusivamente las rúbricas de Gastos Financieros y Amortizaciones, manteniendo el resto de valores del Plan inicial (...)*" en los términos informados por la Dirección Económica y Presupuestaria municipal reproducidos en ese mismo acuerdo.

6.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal de fecha 27 de enero de 2023 se aprobó el Plan Económico - Financiero aportado por la empresa concesionaria Forus Deporte y Ocio S. L. con fecha 5 de enero de 2023, con ocasión de la cesión del contrato arriba referenciada.

7.- La concesionaria presentó, en base al artículo 34, apartado 4º, del Real Decreto Ley 8/2020, de medidas urgentes y extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, los siguientes escritos:

a) Escrito de fecha 7 de abril de 2020 (presentada en el registro electrónico del Ayuntamiento de Murcia con fecha 8 de abril de 2020), solicitando una declaración de imposibilidad de ejecutar el contrato, derivado de los efectos provocados por el COVID-19, debido a que esta mercantil "... *no está en disposición de acreditar fehacientemente la realidad, efectividad e importe de dicha pérdida de ingresos e incremento de los costes soportados. Ello por las siguientes razones: (i) La cláusula de las instalaciones del Centro es de fecha reciente y la Sociedad aún está en un proceso de reestructuración interna de recursos. (ii) La pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados por causas de la crisis del COVID-19 aún están siendo evaluados por esta parte y no podrán ser determinados hasta que finalice esta situación ...*".

b) Escrito de fecha 20 de julio de 2020 (presentada en el registro electrónico del Ayuntamiento de Murcia con esa misma fecha), solicitando reequilibrio del contrato por el perjuicio económico derivado del COVID-19, por un importe de 346.414,41 €, desde la resolución municipal de fecha 12-03-2020, en la que se recomendaba a la concesionaria, mediante Decreto de la Alcaldía de Murcia, el cierre del Centro Deportivo desde el 13 de marzo de 2020, el cual permaneció en ese estado hasta el 8 de junio de 2020, día en el que se produce su apertura, habiéndole ocasionado un "... *perjuicio económico por la situación de hecho creada por el COVID y las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local para combatirlo ...*".

c) Escrito de Forus Deporte y Ocio S. L. de fecha 15 de diciembre de 2022 (presentada en el registro electrónico del Ayuntamiento de Murcia con fecha 29 de diciembre de 2022), solicitando reequilibrio del contrato desde el 09-06-2020 hasta el 31-12-2021, por un importe de 796.783,08 €, debido al perjuicio económico ocasionado en ese periodo por la ruptura del equilibrio económico del contrato por la situación del COVID 19, al haberse "... *provocado la alteración del contrato denunciada, por cuanto ha impedido la normal gestión de las instalaciones deportivas y, en consecuencia, ha reducido significativamente, y en algunos momentos, ha eliminado, las vías de ingresos de la concesionaria...*".

8.- El Servicio de Contratación requirió a la empresa concesionaria con fecha 5 de septiembre de 2023 y reiterado el 17 de enero de 2024, las cuentas de explotación por empresa de

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 19 de Diciembre de 2025

Fecha documento: 16 de Diciembre de 2025

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

auditoría externa de los ejercicios 2018 y 2019, específicamente del Centro Deportivo La Flota.

9.- El Servicio de Contratación requirió a la empresa concesionaria con fecha 7 de mayo de 2024, las cuentas de explotación por empresa de auditoría externa de los ejercicios 2020 y 2021, específicamente del Centro Deportivo La Flota.

10.- Por el Servicio de Contratación se solicitó con fecha 13 de mayo de 2024, Informe a la Dirección Económica Financiera sobre el reequilibrio económico por COVID-19 demandado por la empresa concesionaria.

11.- El Jefe de Servicio de Contratación remitió notificación de fecha 1 de julio de 2024 de trámite de audiencia a la concesionaria, adjuntando: Informe del Servicio de Deportes de fecha 9 de marzo de 2023; Informe complementario del Servicio de Deportes de fecha 30 de Noviembre de 2023; Informe del Servicio de Deportes sobre la compensación de CANON de fecha 6 de febrero de 2024; Informe de la Agencia Municipal Tributaria sobre la compensación de CANON de fecha 13 de febrero de 2024; Informe de la Dirección Económico y Presupuestaria de fecha 19 de junio de 2024; a fin de que manifiesten y presenten los documentos que estimen pertinentes. Asimismo, se le solicita Certificados de no tener deudas con la Hacienda Municipal, Seguridad Social, Agencia Estatal Tributaria y Declaración Responsable de no estar incurso en prohibición de recibir subvención.

12.- La concesionaria no ha abonado hasta la fecha los importes de canon pendientes de ejercicios anteriores, que figuran en el Plan Económico – Financiero, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal de fecha 27 de enero de 2023, por importe total de 725.519,00 euros. Por el Servicio de Contratación se solicitó al Servicio de Deportes con fecha 2 de julio de 2024, que iniciara los trámites oportunos para requerir el Ingreso del Canon anual desde 2018 a 2023 a la concesionaria del Centro Deportivo La Flota, Forus Deporte y Ocio S. L., conforme a la Instrucción de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria de fecha 22 de diciembre de 2022, por importes de 46.616,00 euros del ejercicio 2018; 57.938,00 euros del ejercicio 2019; 92.337,00 euros del ejercicio 2020; 128.803,00 euros del ejercicio 2021; 131.039,00 euros del ejercicio 2022; 133.275,00 euros del ejercicio 2023; y debiendo incluirse 135.511,00 euros del ejercicio 2024.

13.- Por el Servicio de Contratación se solicitó a los Servicios Jurídicos Municipales con fecha 4 de septiembre de 2024, para su incorporación al expediente, Informe Jurídico para el reequilibrio económico del contrato, conforme a todo lo anteriormente expuesto y al Informe de la Dirección Económica y Presupuestaria de fecha 19 de junio de 2024.

14.- El Jefe de Servicio de Contratación remitió notificación de fecha 13 de noviembre de 2024 de trámite de audiencia a la concesionaria, adjuntando Informe – Propuesta de esa misma fecha, a fin de que manifiestaran y presentaran los documentos que estimaran pertinentes.

15.- Por el Servicio de Contratación se remitió a los Servicios Jurídicos Municipales, con fecha 19 de diciembre de 2024, la nueva documentación que se ha incorporado al expediente, detallada en los CONSIDERANDOS números 9, 10 y 11 siguientes, junto al Informe del Jefe de Servicio de Contratación de esa misma fecha, que sustituye al ya enviado e indicado en el

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 19 de Diciembre de 2025

Fecha documento: 16 de Diciembre de 2025

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

RESULTANDO número 14 antecedente, y requiriéndoles el Informe Jurídico solicitado con fecha 4 de septiembre de 2024.

16.- Los Servicios Jurídicos Municipales, remitieron Informe Jurídico de fecha **27 de diciembre de 2024**, en el que se ponía de manifiesto lo siguiente: “*A la vista del período al que se refiere la propuesta de reequilibrio, que abarca tanto los años 2020 y 2021, los datos económicos que constan en el expediente remitido, y los pronunciamientos jurisprudenciales que se han venido produciendo sobre esta materia, resulta conveniente, en opinión del informante, un mayor análisis y fundamentación de la propuesta remitida para informe, a efectos de una mejor justificación de la propuesta que corresponda elevar para su aprobación.*”

17.- El Jefe de Servicio de Contratación remitió notificación de fecha 7 de julio de 2025 de trámite de audiencia a la empresa concesionaria, adjuntando Informe – Propuesta de esa misma fecha, a fin de que manifestaran y presentaran los documentos que estimaran pertinentes.

Una vez realizado dicho estudio por los Servicios Jurídicos Municipales, se considera que procede la emisión de una nueva propuesta de resolución que difiere en lo que más adelante se señala de la anterior.

CONSIDERANDO QUE

1.- Por el Servicio de Contratación se propusieron como parámetros para el cálculo del reequilibrio solicitado por la concesionaria, en comunicación dirigida a la Dirección Económica y Presupuestaria de fecha 13 de mayo de 2024, los siguientes:

“... El equilibrio económico del contrato, conforme al dictamen 211/2014, de 18 de julio, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, cuyos argumentos se acogieron en acuerdo de Junta de Gobierno de 31 de julio de ese año, se estableció en el momento de adjudicación del mismo en los términos del Pliego de Condiciones que lo rige, oferta y estudio de viabilidad presentados por la concesionaria.

Dicho equilibrio, conforme al referido dictamen, solo puede ser restablecido por los tasados motivos recogidos en la normativa que rige las concesiones de obra pública y en la doctrina jurisprudencial del riesgo imprevisible, exigiendo esta última la concurrencia de los siguientes requisitos: existencia de un riesgo imprevisto y razonablemente imprevisible en el momento de celebrar el contrato; que las circunstancias sobrevenidas generen una alteración sustancial de las condiciones de ejecución del contrato inicialmente pactadas; ausencia de culpa de las partes contratantes; y, por último, insuficiencia de los mecanismos previstos en el contrato para la recuperación del equilibrio contractual.

Considerando que, como consecuencia de las medidas adoptadas para paliar los efectos de la pandemia provocada por el COVID-19, concurren los supuestos mencionados, atendido igualmente que para restablecer el equilibrio, según la citada doctrina, debe haber un reparto equitativo de los riesgos derivados de tales circunstancias imprevisibles, se considera, salvo mejor criterio, que los elementos a tener en cuenta para el cálculo de dicho restablecimiento serían los siguientes:

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 19 de Diciembre de 2025

Fecha documento: 16 de Diciembre de 2025

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

Establecer una media de los dos años inmediatamente anteriores al periodo de liquidación, es decir, la actual concesionaria lo es desde el día 2 de febrero de 2018, con lo que sería prudente que los años a tener en cuenta fueran 2018 y 2019, de la diferencia real entre gastos e ingresos de esos años y compararla con la media de la diferencia entre gastos e ingresos prevista para cada uno de esos años en el Estudio de Viabilidad debidamente actualizado. Esta cifra nos daría una idea de la gestión que lleva a cabo la concesionaria en condiciones normales.

Una vez realizado el cálculo anterior, procedería obtener una nueva media aritmética de dicho porcentaje con el que resulte de las diferencias entre gastos e ingresos reales de 2020 y 2021, y gastos e ingresos de esos mismos años, debidamente actualizados, previstos en el Estudio de Viabilidad.

Para el cálculo anterior, se debe tener en cuenta que, conforme al Estudio de Viabilidad en su día presentado por la adjudicataria inicialmente y adaptado como consecuencia de la cesión, en los términos del acuerdo de Junta de gobierno de 2 de febrero de 2018, a partir de esa fecha la concesionaria debe abonar un canon a esta Administración.

Entiendo, salvo mejor criterio, que dicha circunstancia no debe alterar los parámetros antes indicados”.

2.- A la vista de los anteriores criterios, la Dirección Económica y Presupuestaria, en Informe de 19 de junio de 2024, señalaba que:

“... A partir de los datos aportados por la Concesionaria, esta Dirección Económica y Presupuestaria ha realizado los cálculos, aplicando los criterios indicados por el Servicio de Contratación y teniendo en cuenta el resultado de explotación (diferencia entre ingresos y gastos explotación, sin incluir las amortizaciones y gastos financieros).

Se ha obtenido una media de la diferencia del resultado de explotación del estudio de viabilidad y el de las cuentas reales auditadas del periodo 2018-2019. Para los ejercicios 2020 y 2021 también se calcula la diferencia entre el estudio de viabilidad y los datos reales del resultado de explotación, y se hace una comparativa con la media de 2018-2019.

El resultado a favor del concesionario es de 246.787,13 € según el siguiente detalle:

	Resultado de Explotación	2018	2019	MEDIA 2018-2019	2020	2021
DATOS REALES	Total Ingresos	1.421.069,00	1.921.537,00		1.235.783,00	1.557.121,00
	Total Costes Explotación	1.194.238,00	1.471.652,00		1.198.874,00	1.430.920,00
	DATOS REALES RESULTADO EXPLOTACIÓN	226.831,00	449.885,00		36.909,00	126.201,00
E.V.	Total Ingresos	3.136.241,00	3.150.215,00		3.164.188,00	3.220.083,00
	Total Costes Explotación	2.782.844,06	2.795.428,92		2.829.826,86	2.866.292,86
	E.V. RESULTADO EXPLOTACIÓN	353.396,94	354.786,08		334.361,14	353.790,14
	DIFERENCIAS RESULTADO (E.V. - DATOS REALES)	126.565,94	-95.098,92	15.733,51	297.452,14	227.589,14
	COMPARATIVA 2020-2021 CON MEDIA 2018-2019				281.718,63	211.855,63
	50% (REPARTO RIESGO ENTRE CONCESIONARIO Y ADMINISTRACIÓN)				140.859,32	105.927,82
	TOTAL REEQUILIBRIO A PAGAR AL CONCESIONARIO				246.787,13	

Fecha documento: 16 de Diciembre de 2025

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)



En este cuadro se puede comprobar como el resultado de explotación de las cuentas auditadas de los años 2020 y 2021 (36.909 € y 126.201 €) es inferior al de los años 2018 y 2019 (226.831 € y 449.885 €). Sin embargo los datos del estudio de viabilidad de esos años son bastante homogéneos (396.353,94 € / 354.786,08 € / 334.361,14 € / 353.790,14 € en 2018 / 2019 / 2020 y 2021 respectivamente). Es decir, han existido desviaciones en las cuentas de explotación auditadas de los años de Covid (2020 y 2021) respecto a los ejercicios anteriores.

Por ese motivo se calcula el reequilibrio a favor del Concesionario, partiendo de la comparativa de los ejercicios 2020-2021 con respecto a la media de 2018-2019, aplicando al resultado (493.574,26 € = 281.718,63 + 227.589,14) el 50% con el fin de que exista un reparto del riesgo entre este y la Administración. Así el importe del reequilibrio sería 246.787,13 €".

3.- Los argumentos esgrimidos por la adjudicataria en sus reclamaciones de restablecimiento del equilibrio económico eran, en síntesis, los siguientes:

a) La crisis sanitaria y las medidas adoptadas por las distintas Administraciones han provocado la imposibilidad absoluta de ejecución del contrato y un perjuicio económico soportado por la situación de hecho creada por el COVID-19, al suspenderse la apertura al público del centro deportivo desde el 13 de marzo hasta el 8 de junio de 2020.

b) Que para el cálculo de este perjuicio económico deben analizarse los ingresos y gastos estimados y reales, así como los costes extraordinarios y una compensación por el cierre de las instalaciones.

c) Que durante el periodo del 9 de junio de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021, se procedió a la reapertura del centro deportivo pero bajo las estrictas restricciones impuestas por la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, lo que les ha causado un grave perjuicio económico al haber continuado sus efectos durante ese intervalo, por lo que solicitan un reequilibrio económico: limitación de permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados; limitaciones de horarios; limitaciones de distancia mínima obligatoria; uso obligatorio de mascarillas, etc.

d) Que la doctrina ha venido ratificando esta necesidad de restablecimiento del equilibrio económico-financiero de los contratos, si este desequilibrio ha sido producido por una medida general de índole económica adoptada de manera imprevista por la Administración; fuerza mayor; desequilibrio debido a algunos de los acontecimientos extraordinarios calificados como tales en la ley; riesgo imprevisible; desequilibrio ocasionado por un acontecimiento ajeno a la Administración y al contratista (pero distinto de la fuerza mayor), que no era razonablemente previsible al tiempo de celebrar el contrato.

4.- El Servicio de Deportes informó, en lo que aquí resulta relevante, lo siguiente:

a) Informe de Gestión de fecha 19 de mayo de 2021, correspondiente al programa deportivo del Centro Deportivo La Flota durante el ejercicio 2020, que concluye proponiendo "... dar conformidad al Informe Anual de Gestión del Programa Deportivo, presentado por la empresa Forus Deporte y Ocio S.L.U para el Centro Deportivo La Flota, correspondiente

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 19 de Diciembre de 2025

Fecha documento: 16 de Diciembre de 2025

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

al ejercicio 2020, al ajustarse en líneas generales el Programa Deportivo a lo aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno de fechas 24 de mayo de 2019 y 18 de diciembre de 2020...".

b) Informe de Examen de fecha 13 de mayo de 2021, en relación con la conservación y mantenimiento técnico legal de las instalaciones de la concesión.

c) Informe de Gestión de fecha 4 de abril de 2022, correspondiente al programa deportivo del Centro Deportivo La Flota durante el ejercicio 2021, que concluye proponiendo "... dar conformidad al Informe Anual de Gestión del Programa Deportivo, presentado por la empresa Forus Deporte y Ocio S.L.U para el Centro Deportivo La Flota, correspondiente al ejercicio 2021, al ajustarse en líneas generales el Programa Deportivo a lo aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno de fechas 18 de diciembre de 2020 y 9 de julio de 2021...".

d) Informe del Servicio de Deportes de fecha 8 de marzo de 2023, sobre la petición de reequilibrio por COVID-19 de Forus Deporte y Ocio S. L., en el que se pone de manifiesto en relación al período de 9 de junio a 31 de diciembre de 2020: "... En contestación a oficio de la Concejalía de Deportes y Salud, en el que se le requirió información sobre la configuración de actividades deportivas y número de plazas del programa deportivo para el Verano 2020 y el Curso 2020/2021 (septiembre 20-junio 21) la concesionaria indicó, con fecha 14 de septiembre de 2020, que había mantenido la tipología de las actividades conforme a lo presentado previamente en fecha 1 de abril de 2020 y que simplemente había habido un ajuste en la configuración de los horarios, así como se había procedido a eliminar actividades con baja afluencia, detallando en dicho escrito la propuesta de oferta de plazas del Centro Deportivo La Flota para el curso 2020/2021 en cada una de las áreas que forman parte del programa deportivo, en comparativa con la oferta de plazas del curso anterior. En cuanto al periodo de Verano de 2020, la concesionaria informó en dicho escrito que con motivo del COVID-19 canceló los cursos intensivos de natación de adultos e infantiles, así como no se puso en marcha la Escuela de pádel, ofertando la actividad de Campus de Verano 2020 ...". Por otro lado, en relación al período de 1 de enero a 31 de diciembre de 2021, se indica: "... Con fecha 31 de marzo de 2021, la concesionaria comunicó en lo que respecta al programa deportivo previsto para el curso 2021/2022 (Septiembre 21-junio 22), que había adaptado los espacios deportivos de la instalación a las restricciones impuestas por las autoridades sanitarias debido a la pandemia ocasionada por el COVID 19, con el fin de mantener y preservar la salud de sus usuarios y ofrecer una actividad física de forma segura a todo tipo de público. Según informó la concesionaria, y así se hizo constar en el Informe-Propuesta de 4 de abril de 2022 de gestión correspondiente al programa deportivo del Centro Deportivo La Flota del ejercicio 2021, la oferta deportiva del curso 2021-2022, alcanzó un total de 9.001 plazas en el periodo de septiembre a diciembre del año 2021, mientras que conforme se indicó por parte de la concesionaria en fechas 6 y 28 de abril de 2022, la oferta de plazas del curso 2022-2023, contempla 9.245 plazas".

e) Informe Complementario del Servicio de Deportes de fecha 29 de noviembre de 2023, en el que se detallan los datos de la oferta deportiva, inscripción media y porcentaje de inscripción media al Centro Deportivo para el período de tiempo en el que la concesionaria ha solicitado el reequilibrio económico.

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 19 de Diciembre de 2025

Fecha documento: 16 de Diciembre de 2025

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

5.- La Directora de la Agencia Municipal Tributaria ha informado con fecha 13 de febrero de 2024 lo siguiente, en relación al Canon pendiente de abonar por la empresa concesionaria:

“... Las condiciones de los cánones municipales y demás contraprestaciones contractuales, vienen determinadas por los propios Pliegos de Condiciones de los contratos suscritos y, por tanto, sujetos a las condiciones contractuales establecidas y aprobadas por el órgano de contratación, correspondiendo a los diferentes servicios municipales designados como responsables en los correspondientes Pliegos de cada contrato el seguimiento y control de la gestión de los ingresos derivados de los mismos. Así se hizo constar en Instrucción de esta AMT de fecha 22/12/2022, de la cual se dio traslado a todos aquellos servicios municipales responsables de contratos de los que derivaban ingresos en concepto de cánones, y de los cuales esta AMT tenía conocimiento en aquel momento. Asimismo, fue trasladada a su Servicio con fecha 19/01/2023. Se adjunta ...”. “... Para la determinación del importe de los cánones y demás obligaciones económicas del concesionario, deberá dirigirse al servicio responsable del contrato, el cual podrá dar de alta directamente en el SIT la deuda correspondiente, de acuerdo con la Instrucción remitida a los Servicios en relación a este tipo de ingresos. A partir de ahí, la tramitación del procedimiento recaudatorio y, en su caso, del correspondiente expediente de compensación deberá realizarse por y en las condiciones y con los requisitos que determine la Jefatura de la Dependencia de Recaudación, que, de conformidad con el art. 25.2.b) del ROGA ostenta la recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de los tributos municipales y demás ingresos de derecho público, y el impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados”.

6.- La empresa concesionaria ha presentado a esta Administración, las siguientes cuentas anuales con informe de auditoría, específicamente del Centro Deportivo La Flota:

a) Con fecha 19 de marzo de 2024, las Cuentas Anuales de los ejercicios 2018 y 2019, a requerimiento del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial de fecha 5 de septiembre de 2023 y reiterado con fecha 17 de enero de 2024.

b) Con fecha 14 de junio de 2024, las Cuentas Anuales de los ejercicios 2020 y 2021, a requerimiento del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial de fecha 7 de mayo de 2024.

7.- En relación con los argumentos esgrimidos por la concesionaria en la anterior propuesta de resolución, que se reproducen en el CONSIDERANDO n.º 3 antecedente, se hacían las siguientes consideraciones:

a) El régimen jurídico del contrato de referencia viene definido tanto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas 2/2000 de 16 de junio, modificada por la Ley 13/2003 de 23 de mayo, que incorpora el Título V al Libro II de dicha Ley, como en el Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económico-Administrativas que lo rige, oferta presentada y estudio de viabilidad contenido en la misma. Dicho contrato, tipificado como concesión de obra pública, debe cumplirse a tenor de sus cláusulas y realizarse bajo el principio de riesgo y ventura del contratista (artículo 239).

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 19 de Diciembre de 2025

Fecha documento: 16 de Diciembre de 2025

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

b) En la regulación y documentos indicados queda fijado el equilibrio económico del contrato en el momento de su adjudicación, el cual solo puede ser alterado cuando concurra alguno de los supuestos previstos en la propia ley (modificación, actuaciones de la Administración o fuerza mayor y cuando se produzcan los supuestos para su revisión -art. 248-) o conforme a la doctrina jurisprudencial del riesgo imprevisible. Dicha doctrina exige que, como consecuencia de la aparición de un riesgo que no pudo ser previsto al tiempo de celebrarse el contrato, se hayan alterado sustancialmente las condiciones de ejecución del mismo, de modo que la prestación pactada resulte mucho más onerosa para una de las partes de lo que inicialmente podía preverse (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de abril de 2008).

En cuanto a los criterios a tener en cuenta para el cálculo de dicha compensación, el Tribunal Supremo, en sentencia de 27 de abril de 1986 señaló que “... *el desequilibrio producido por causas sobrevenidas e imprevisibles ajenas a la conducta de las partes, que ponen en peligro la supervivencia del servicio público por ruptura de la economía de la concesión, en cuyo caso la compensación debida al concesionario debe ir dirigida al mantenimiento del servicio mediante la distribución proporcional y razonable de las pérdidas entre ambos contratantes, de tal modo que la cuantía de la compensación no sea tan escasa que la haga ineficaz para impedir la ruina de la concesión ni tan excesiva que desplace el riesgo normal de la Empresa a la Administración concedente, imponiendo a esta un auténtico seguro de beneficios mínimos o un resarcimiento de todos los perjuicios sufridos...*”

Añaden a este respecto los dictámenes de la Junta Consultiva 688/2004, de 2 de diciembre, y 150/2014, de 8 de mayo que “... *cuando la Administración también sea ajena a la producción del mismo, por ser consecuencia esta de la aparición de circunstancias sobrevenidas y de cuyo impacto lesivo no se ve exenta en absoluto, la lesión resultante debe ser compartida en adecuada proporción entre ambos sujetos afectados...*”

Así, el principio de riesgo y ventura, sustancial en todo contrato de concesión de obra pública, se ve ponderado por la doctrina del riesgo imprevisible, cuando concurren los requisitos de esta.

c) A la vista de lo anterior, y en cuanto a la determinación de la compensación a la concesionaria procede tener en cuenta las siguientes circunstancias:

1) La cifra de ingresos prevista en el estudio de viabilidad en vigor (inscripciones y usuarios) está sujeta al principio de riesgo y ventura. Este concepto junto con las tarifas, interviene en la determinación del equilibrio económico del contrato, del que el referido principio de riesgo y ventura es un elemento esencial. La sustitución de tales previsiones sin más, por el número de inscripciones o usuarios reales, supondría la eliminación de dicho principio.

2) El equilibrio económico del contrato, conforme al dictamen 211/2014, de 18 de julio, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, cuyos argumentos se acogieron en acuerdo de Junta de Gobierno de 31 de julio de ese año, se estableció en el momento de adjudicación del mismo en los términos del Pliego de Condiciones que lo rige, oferta y

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 19 de Diciembre de 2025

Fecha documento: 16 de Diciembre de 2025

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

estudio de viabilidad presentados por la concesionaria (el cual ha sido adaptado a los términos de la cesión arriba referida y aceptado de forma expresa por la actual concesionaria).

3) Los parámetros propuestos para el cálculo del reequilibrio solicitado por la concesionaria, se fijaron en el Informe del Jefe de Servicio de Contratación de fecha 13 de mayo de 2024, detallado en el CONSIDERANDO número 1 antecedente.

En ese sentido, la Dirección Económica y Presupuestaria en su informe de fecha 19 de junio de 2024 y, en base a estos criterios, estableció como importe para el reequilibrio económico por COVID, de 140.859,32 € para 2020 y 105.927,82 € para 2021.

8.- Respecto a dicha propuesta, la **empresa concesionaria** presentó con fecha **23 de julio de 2024** la documentación requerida y un escrito de contestación a la notificación de fecha 1 de julio de 2024 de trámite de audiencia, referida en el RESULTANDO número 11 antecedente, en el que en síntesis se reitera en sus escritos de solicitud de reequilibrio económico por COVID-19, referidos en el RESULTANDO número 7 antecedente, debido a que “... la solicitud de compensación de la Sociedad se ajustó estrictamente a lo previsto en el artículo 34.4 del Real Decreto Legislativo 8/2020, y que, en ningún caso, puede tomarse como base el reparto del riesgo establecido en el mencionado informe ...” y mostraba su disconformidad “por el criterio del reparto del 50% del perjuicio ocasionado a la concesionaria por las medidas decretadas para paliar la situación producida por el COVID-19, que considera no conforme a lo contenido en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que rige el mencionado contrato”.

9.- La **empresa concesionaria** presentó el **3 de diciembre de 2024** un escrito de contestación a la notificación de fecha 13 de noviembre de 2024 de trámite de audiencia al Informe – Propuesta del Jefe de Servicio de Contratación que le adjuntaba, referida en el RESULTANDO número 14 antecedente, en el que en síntesis indicaba, respecto a lo que es objeto de esta propuesta que:

a) No puede tomarse como base el reparto del riesgo propuesto en el Informe – Propuesta, aunque caso de que no se estimara, se les compense por la indemnización que en el mismo se establece de 246.787,13 euros.

b) Para la exigibilidad del canon se establece el período de 2018 a 2023, habiendo aportado las cuentas anuales auditadas de 2018 a 2021 y no de los ejercicios 2022 y 2023.

c) Según la cláusula 4.4 del Pliego de Condiciones, el canon se devengará una vez haya equilibrio, el cual no se ha producido en 2020 y 2021, por lo que no debería devengarse el canon en ese período.

d) Conforme a la interpretación de la cláusula 4.3 del Pliego de Condiciones que figura en el dictamen emitido por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia n.º 211/2014, de 18 de julio, si ésta se aplica a la cláusula 4.4, relativa al canon, tampoco debería girarse el mismo.

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 19 de Diciembre de 2025

Fecha documento: 16 de Diciembre de 2025

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

e) El dictamen detallado en el apartado d) antecedente, añade como causas para establecer el desequilibrio, un criterio adicional: un desequilibrio desproporcionado que ponga en riesgo la viabilidad del contrato y que no sea por causa imputable al concesionario.

f) Entre los ejercicios 2018 y 2022 el contrato está desequilibrado, y por tanto, no procede el devengo del canon.

g) No procede el devengo del canon entre 2018 y 2022 por la situación extrema cuando fue adquirida INTERSA en un concurso de acreedores a principios de 2018.

h) Para el resto de ejercicios, una vez equilibrada la concesión como se desprende de la comparativa del Estudio de Viabilidad y las Cuentas Anuales de la concesionaria, el cálculo del mencionado canon se debe realizar sobre los ingresos reales obtenidos, según lo establecido en la cláusula sexta del contrato que rige la concesión.

A tales argumentos se contestó en la anterior propuesta de resolución. **En relación al canon se esgrimieron los siguientes argumentos:**

1. En relación al apartado b) antecedente, se indica que el canon se determina en el Estudio de Viabilidad, libremente formulado en su momento por la adjudicataria primitiva junto con el resto de documentación que rige el contrato, el cual ha sido asumido de forma expresa por la actual adjudicataria, con subrogación en todos los derechos y obligaciones derivados del contrato.

2. En relación al apartado c) antecedente, la cláusula 4.4 del Pliego de Condiciones establece de forma literal lo siguiente: “*La presente concesión está sujeta al abono de un canon anual por parte del adjudicatario. Dicho canon, hasta tanto se establezca, en su caso, el equilibrio económico de la concesión será de 0 €. En el supuesto de que los licitadores, en base a su estudio financiero, consideren que no es necesaria la subvención prevista en la cláusula anterior o cuando ésta ya no lo fuere por la revisión de los precios públicos, el canon anual a satisfacer por el concesionario será el equivalente al 4% de los ingresos brutos, al alza*”.

3. En relación al apartado d) antecedente, se realiza por la concesionaria una interpretación analógica de la conclusión del Consejo Jurídico con respecto a la interpretación de la cláusula 4.3. Pero en este supuesto, lo que se indica es “... y las desviaciones que puedan presentar las cuentas anuales presentadas respecto de aquellas [se refiere a las previsiones del Estudio de Viabilidad] (en cuanto puedan suponer una ruptura del equilibrio de la concesión) exigirán ser debidamente justificadas, conforme a los criterios señalados por el Consejo Jurídico...”, pero aquí a lo que se refiere el Consejo Jurídico es a la concurrencia de los supuestos del riesgo imprevisible.

4. En relación al apartado e) antecedente, se refiere al informe del Servicio de Deportes, cuando de las cuentas auditadas se desprenda un desequilibrio tan importante y desproporcionado que se ponga en peligro la viabilidad de la concesión, lo que no es el caso.

5. En relación al apartado f) antecedente, procede indicar que, salvo mejor criterio, el canon es el determinado en su estudio de viabilidad por la concesionaria.

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 19 de Diciembre de 2025

Fecha documento: 16 de Diciembre de 2025

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

6. En relación al apartado g) antecedente, esa mera diferencia entre datos reales y datos del Estudio de Viabilidad, no es suficiente por sí sola para justificar un reequilibrio, el cual debe basarse en una circunstancia totalmente imprevisible y esta solo lo ha sido hasta ahora el COVID-19.

7.- En relación al apartado h) antecedente, la cláusula SEXTA del contrato señala que “La presente concesión está sujeta al abono de un canon anual. El canon a abonar al Ayuntamiento por la empresa adjudicataria será del cuatro por ciento (4,00%) sobre los ingresos brutos obtenidos, una vez quede establecido el equilibrio económico de la concesión”, contradice abiertamente lo previsto en la cláusula 4.4 del Pliego de Condiciones: “... En el supuesto de que los licitadores, en base a su estudio financiero, consideren que no es necesaria la subvención prevista en la cláusula anterior (...) el canon anual a satisfacer por el concesionario será el equivalente al 4% de los ingresos brutos, al alza”.

Tal posible discrepancia queda resuelta por el artículo 26.2. del RDL 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el cual determina la indiscutible prevalencia de las previsiones del Pliego en los siguientes términos:

“El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquellos”.

10.- La empresa adjudicataria formuló alegaciones complementarias, con fecha 17 de diciembre de 2024 en las que, en síntesis, afirmaba lo siguiente:

a) De acuerdo con la interpretación dada al art. 34.4 del RDL 8/2020 por la Abogacía General del Estado en su informe de 1 de abril de 2020, entiende la peticionaria que siendo la indemnización uno de los mecanismos de restablecimiento propuestos en dicho precepto, “... en ningún caso puede tomarse como base, el reparto del riesgo establecido en el mencionado Informe Propuesta...”, constituyendo el mismo norma especial frente a lo previsto en la LCSP; añadiendo que la indemnización para 2020 debe ser del 100%, admitiendo que lo sea del 50% para 2021.

b) Entiende asimismo, que la indemnización por COVID debe extenderse hasta abril de 2022, fecha en que cesó la obligatoriedad en el uso de las mascarillas, añadiendo que las consecuencias de las medidas adoptadas por la pandemia no pudieron ser revertidas hasta el cese total de las restricciones, así como que tales medidas supusieron una reducción en los ingresos que impidieron cubrir el coste de funcionamiento de las instalaciones.

c) Mostraba su disconformidad con la liquidación de los cánones. A este respecto entiende que “... no ha lugar al canon ya que el contrato no está equilibrado y en el caso de que se devengue el canon una vez equilibrado el contrato, este debe ser calculado sobre los ingresos realmente obtenidos...”

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 19 de Diciembre de 2025

Fecha documento: 16 de Diciembre de 2025

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

d) Concluía solicitando de forma subsidiaria y sin perjuicio de su derecho a reclamar el mayor importe reclamado, el abono de los 246.787,13 € calculados por este Ayuntamiento en concepto de reequilibrio.

En relación con los argumentos esgrimidos por la concesionaria **procede hacer las siguientes consideraciones:**

1. En relación a los apartados a) y b), la indemnización prevista en el art. 34.4 del RDL 8/2020 se refiere al periodo durante el que la ejecución del contrato fuera imposible. Dicha imposibilidad se ciñó al periodo de cierre efectivo de las instalaciones. En cuanto al resto del plazo, por el Servicio de Deportes se ha informado con fecha 19 de diciembre de 2024 que “*en el periodo de enero a junio de 2022 se observa que la media de inscripción fue del 63,65%, por encima del 58,79% que ha tenido para el mismo periodo de enero a junio de 2023*”.

2. En relación al apartado c), indicar que con respecto a la no exigibilidad del canon hasta que no se alcanzara el equilibrio económico del contrato, dicha cuestión, nos remitimos a lo señalado en los CONSIDERANDOS números 7 (en su apartado c.2) y 9 (en el apartado 2 de la respuesta a lo alegado por la concesionaria) antecedentes.

11.- Este Servicio de Contratación remitió al **Servicio de Deportes** las alegaciones complementarias presentadas por la concesionaria con fecha 17 de diciembre de 2024 y **requiriéndole informe** sobre las mismas, habiendo sido recibido con fecha 19 de diciembre de 2024 e indicando que “*Según se desprende del escrito presentado la concesionaria, reclama mayor importe de indemnización por reequilibrio de Covid extendiendo el periodo hasta junio de 2022. La propuesta del Servicio de Contratación de fecha 13 de noviembre de 2024 propone el reequilibrio teniendo en cuenta los ejercicios 2020 y 2021 con aplicación del mismo criterio de reparto del riesgo que el utilizado en los acuerdos municipales de reequilibrio por Covid del resto de concesiones deportivas, sin que parezca procedente separarse del mismo. Como ya se indicó con fecha 10 de diciembre de 2024, los informes del Servicio de Deportes de fechas 8 de marzo y 29 de noviembre de 2023 emitidos con motivo de la petición de reequilibrio por Covid no son objeto de alegación por parte de la concesionaria. No obstante, se ratifica el contenido de ambos informes. Además, se hace constar que en el informe de fecha 29 de noviembre de 2023 elaborado con los datos facilitados por la propia concesionaria en los informes que presenta regularmente, la inscripción media en las actividades deportivas del centro deportivo en el periodo de septiembre a diciembre de 2021 fue de un 73%, dato que expresa una importante recuperación de la demanda de inscripciones en ese periodo. Igualmente, en el periodo de enero a junio de 2022 se observa que la media de inscripción fue del 63,65%, por encima del 58,79% que ha tenido para el mismo periodo de enero a junio de 2023. En conclusión, no se acredita una disminución de la demanda de actividades deportivas del centro deportivo La Flota por la influencia posterior del Covid en los periodos señalados... No obstante, se entiende que el Plan Económico Financiero aprobado con fecha 27 de enero de 2023 constituye un acto administrativo determinante de la exigibilidad inicial de los cánones correspondientes a cada anualidad y que la reciente fecha de su aprobación, a pesar de haberlo presentado la empresa en el año 2018, podría en su caso moderar los plazos de su ingreso*”.

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 19 de Diciembre de 2025

Fecha documento: 16 de Diciembre de 2025

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)



12.- La empresa concesionaria presentó el **5 de agosto de 2025** un escrito de contestación a la notificación de fecha 7 de julio de 2025 de trámite de audiencia al Informe – Propuesta del Jefe de Servicio de Contratación que le adjuntaba, referida en el RESULTANDO número 17 antecedente, en el que en síntesis indicaba, respecto a lo que es objeto de esta propuesta que:

a) Los apartados del 1 al 10 se corresponden con información de actos administrativos incorporados al expediente, relativos a:

- 1) Formalización en escritura pública del contrato de concesión.
- 2) La Junta de Gobierno Municipal autorizó la cesión del contrato con fecha 2 de febrero de 2018.
- 3) Se ha notificado a esa sociedad el 15 de julio de 2025 el Informe – Propuesta del Jefe de Servicio de Contratación para trámite de audiencia.
- 4) Se solicitó por la concesionaria con fecha 29 de julio de 2025 ampliación de plazo.
- 5) La concesionaria presentó escritos solicitando indemnización por COVID de fechas 7 de abril de 2020, 20 de julio de 2020 y 15 de diciembre de 2022.
- 6) La sociedad en sus escritos no solicitó estrictamente la compensación de la pérdida de ingresos.
- 7) El último Informe – Propuesta del Jefe de Servicio de Contratación de fecha 7 de julio de 2025, modifica al anterior de 13 de noviembre.
- 8) Este Informe – Propuesta del Jefe de Servicio de Contratación de fecha 7 de julio de 2025, toma como referencia informes internos posteriores a la anterior de noviembre.
- 9) El Informe – Propuesta del Jefe de Servicio de Contratación de fecha 7 de julio de 2025, interpreta lo señalado por el Tribunal Supremo, indicando que la compensación por COVID del artículo 34.4 se circunscribe exclusivamente al periodo comprendido entre marzo y junio del 2020 y en lo referido al periodo posterior a la vuelve a adquirir plena vigencia el régimen ordinario.
- 10) Recoge los datos contenidos en el informe de la Dirección Económica y Presupuestaria del 13 de noviembre de 2024, exclusivamente en lo referido a 2020, en la

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 19 de Diciembre de 2025

Fecha documento: 16 de Diciembre de 2025

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

cantidad, por tanto, de 140.859,32 €, repartiendo el riesgo con el concesionario tal como se ha realizado con otros concesionarios.

b) En relación a los apartados 11 y 12, considera la concesionaria que el Informe - Propuesta del Jefe de Servicio de Contratación de Julio de 2025 es nulo, al quedar vinculada la Administración por sus propios actos, ya que la propuesta de noviembre de 2024 reconocía una compensación por COVID para los ejercicios 2020 y 2021 de 246.787,13 euros, reduciéndose a 140.859,32 en el Informe de Julio de 2025.

c) Manifiesta en los apartados 13, 14 y 15 que el principio de protección de la confianza legítima ha sido vulnerado, ya que era un acto firme de la administración, tal y como se indicaba en la propuesta con pie de recurso, no comprendiendo que se solicitasen informes adicionales: *“Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al del envío del aviso de la puesta a disposición de la presente notificación; y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de DOS MESES a contar igualmente desde el día siguiente a aquél en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimada por silencio administrativo si ésta es presunta. Igualmente, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el mencionado Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado”*.

d) Entienden asimismo, en sus apartados del 16 al 20, que presentaron dos escritos distintos con la legislación aplicable a cada caso, uno en aplicación del artículo 34.4 del RD 8/2020, que se circunscribe al horizonte temporal de marzo a junio de 2020 y otro aplicando el régimen general de los contratos públicos; discrepan del reparto del riesgo al 50% entre el concesionario y el ayuntamiento; la norma persigue articular medidas cortoplacistas dirigidas a reforzar la liquidez actual de las empresas, como medio para evitar los efectos negativos sobre el empleo y la viabilidad empresarial, evitando la resolución de los contratos públicos.

e) En relación a la segunda solicitud de compensación que no ha sido estimada, que se detalla en los apartados 21 al 27, esta parte quiere señalar que como ya expuso desde el mes de junio de 2020, desde las distintas administraciones se aprobaron distintas normas, con restricciones de entrada y salida, limitaciones de horarios y medidas en el uso de mascarillas; supuso un perjuicio económico que debió ser resarcido por la Administración, al suponer una situación imprevista e imprevisible para los contratantes; ha impedido la normal gestión de las instalaciones deportivas, habiéndose reducido los cursos y los ingresos; a raíz del COVID se produjo una ruptura económica del contrato, la cual debe ser restablecida; y que una negativa de este Ayuntamiento al reequilibrio del contrato constituiría una clara vulneración de la doctrina de los actos propios.

f) En relación a los apartados 28 y 31, considera la concesionaria que no es admisible que meses después de una resolución favorable de compensación, el propio Ayuntamiento plantee

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 19 de Diciembre de 2025

Fecha documento: 16 de Diciembre de 2025

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

una solución distinta que la del reequilibrio del contrato, por lo que solicita que se proceda al ingreso en su favor del importe de 246.787,13 euros.

g) Que existe una disconformidad, conforme a sus apartados 29 y 30, con el Informe – Propuesta para la liquidación definitiva de los ejercicios 2018 a 2023 de los cánones, puesto que éstos no han lugar ya que el contrato no está equilibrado y, en el caso de que se devengue el canon una vez equilibrado el contrato, éste debe ser calculado sobre los ingresos realmente obtenidos.

A tales argumentos, por el Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial **procede realizar las siguientes consideraciones:**

1. En relación al apartado a) anterior, al corresponder su información a documentos incorporados al expediente, nos ratificamos en el contenido de los mismos.

2. Sobre el apartado b) anterior, el mismo es contestado en el CONSIDERANDO número 15 siguiente.

3. Con relación al apartado c) anterior, se indica que la inclusión del citado párrafo en los Informes – Propuestas del Jefe de Servicio de Contratación de fechas 4 de septiembre de 2024; 13 de noviembre de 2024; y 19 de diciembre de 2024, remitidos para informe de la concesionaria en el trámite de audiencia, **fue un error material de transcripción**, por lo que al amparo de lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede en este momento, una vez realizadas las comprobaciones oportunas, la rectificación de dicho párrafo, **debiendo eliminarse de los mismos**: “*Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al del envío del aviso de la puesta a disposición de la presente notificación; y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de DOS MESES a contar igualmente desde el día siguiente a aquél en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimada por silencio administrativo si ésta es presunta. Igualmente, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el mencionado Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado*”.

Asimismo, se precisa que estos Informes – Propuestas del Jefe de Servicio anteriormente detallados, se remiten para dar cumplimiento al trámite de audiencia, por lo que no son finalizadores del procedimiento, al figurar en los mismos el siguiente párrafo, que es previo al contenido de la parte dispositiva: “*A la vista de lo expuesto y tras los informes Jurídicos y de Fiscalización que se emitan por los Servicios Jurídicos y la Intervención General Municipal, se someterá este INFORME PROPUESTA, en su caso, a la consideración del Teniente de Alcalde delegado de Movilidad, Gestión Económica y Contratación, para su elevación y aprobación, si procede, por la Junta de Gobierno Local, con el siguiente contenido ...*”.

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 19 de Diciembre de 2025

Fecha documento: 16 de Diciembre de 2025

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

Conviene señalar, que en el último Informe-Propuesta de fecha 7 de julio de 2025 remitido a esa concesionaria, este error material ya fue corregido.

4. En relación al apartado d) anterior, fue expuesto por esa concesionaria en sus escritos de alegaciones de fechas 3 y 17 de diciembre de 2024, las cuales la fueron contestadas, tal y como se detalla en los CONSIDERANDOS números 10.1 antecedente y 15 siguiente.

5.- A lo indicado en el apartado e) anterior, procede señalar que ya fue expuesto por esa concesionaria en sus reclamaciones, como se señala en el CONSIDERANDO número 3 antecedente, el cual fue contestado en el CONSIDERANDO número 7.

6.- Sobre el apartado f) anterior, el mismo se desarrolla en el CONSIDERANDO número 15 siguiente.

7.- En relación al apartado g) anterior, sobre la liquidación de canon de los ejercicios 2018 a 2024, también fue expuesto por esa concesionaria en sus escritos de alegaciones de fechas 3 y 17 de diciembre de 2024, las cuales la fueron contestadas, tal y como se indica en LOS CONSIDERANDOS números 7 (en su apartado c.2) y 9 (apartados 1 al 7) antecedentes.

13.- A la vista de los antecedentes reseñados, el Servicio de Contratación formuló una primera propuesta de resolución, de fecha 4 de septiembre de 2024, en la que se proponía el reconocimiento del reequilibrio económico del contrato correspondiente a los años 2020 y 2021 en los respectivos importes que se detallan en el informe de la Dirección Económica de fecha 19 de junio de 2024, conforme a los criterios señalados por el Servicio de Contratación en comunicación interior de fecha 13 de mayo de 2024.

14.- Los Servicios Jurídicos Municipales, emitieron Informe Jurídico de fecha **27 de diciembre de 2024**, en relación a dicha propuesta, en el que se ponía de manifiesto lo siguiente: *“A la vista del período al que se refiere la propuesta de reequilibrio, que abarca tanto los años 2020 y 2021, los datos económicos que constan en el expediente remitido, y los pronunciamientos jurisprudenciales que se han venido produciendo sobre esta materia, resulta conveniente, en opinión del informante, un mayor análisis y fundamentación de la propuesta remitida para informe, a efectos de una mejor justificación de la propuesta que corresponda elevar para su aprobación.”*

15.- A este respecto, analizados los expedientes de restablecimiento del equilibrio de otros contratos de concesión de obra pública, referidos a instalaciones deportivas tramitados por este Ayuntamiento, el tiempo transcurrido desde las circunstancias que han dado lugar al reequilibrio solicitado, así como el sentido de diversas sentencias del Tribunal Supremo, procede emitir una nueva propuesta que modifica parcialmente la anterior, respecto al periodo de tiempo que debe ser objeto de reequilibrio, en los términos y por los argumentos que a continuación se indican.

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 19 de Diciembre de 2025

Fecha documento: 16 de Diciembre de 2025

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

En la anterior propuesta se consideró tanto el año 2020 como 2021. Procede modificar tal periodo reconociendo el reequilibrio únicamente en el año 2020.

De acuerdo con lo indicado en su informe por los Servicios Jurídicos Municipales, y analizada la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa al reequilibrio económico en periodo COVID. (Sentencias del Tribunal Supremo 5638/2023, de 18 de diciembre; 365/2024 de 4 de marzo; 468/2024, de 15 de marzo; 1186/2024 de 3 de julio, entre otras), el referido órgano jurisdiccional ha venido estableciendo, en síntesis, la siguiente doctrina:

Parte el Alto Tribunal de la premisa de que el COVID es un suceso imprevisible que ha dado lugar al desequilibrio de los contratos, por lo que ahora interesa, de concesiones de obras y de servicios, si bien matiza que las normas al efecto dictadas (entre las que se encuentra el art. 34.4 del Real Decreto 8/2020) con el fin de mantener la prestación de los correspondientes servicios, lo que pretenden es compensar a los contratistas por estas pérdidas, si bien exclusivamente durante el periodo de su vigencia, exigiendo tanto la imposibilidad total o parcial de prestación, como la acreditación fehaciente de tales menores ingresos y mayores gastos. Es decir, tales normas desplazan a las de régimen ordinario, pero solo durante la vigencia de aquellas.

En lo referido al periodo posterior a la vigencia de tales normas especiales, vuelve a adquirir plena vigencia el régimen ordinario. Entrando en este, tales sentencias entienden, en los supuestos que resuelven, que ya no concurren los requisitos que para el reconocimiento de un desequilibrio exige la doctrina del riesgo imprevisible, que es la ruptura sustancial de la economía de la concesión, señalando al efecto que “... *Esta exigencia no puede contemplarse aisladamente ni vincularse a las pérdidas sufridas o al descenso de la actividad en un periodo de unos pocos meses, pues dichas concesiones extienden la relación contractual a lo largo de varios años, de modo que no es posible considerar que la momentánea pérdida de ingresos durante un periodo breve altera sustancialmente la economía de la concesión o le impide la continuidad de la misma...*”, añadiendo que “... *no toda alteración del equilibrio de las prestaciones da derecho a restablecerlo. Lo contrario implicaría que el principio de riesgo y ventura quedaría orillado que la Administración tendría que asegurar al concesionario frente a toda contingencia que alterara los términos de la prestación...*”.

Conforme a dicha doctrina, la solución podría pasar por compensar exclusivamente el periodo a que extiende su vigencia el cierre de las instalaciones (entre el 13 de marzo y el 8 de junio de 2020), por el importe total (100%) y conforme a los términos indicados en el Real Decreto 8/2020, teniendo en cuenta que la diferencia entre gastos e ingresos reales y del Estudio de Viabilidad durante la época ordinaria, se debe asumir por la concesionaria, tanto en dicho periodo como en el periodo COVID indicado.

Siendo la otra posibilidad la de, repartiendo cargas al 50%, aplicar el reequilibrio de acuerdo con los criterios planteados por el Servicio de Contratación, en comunicación de 13 de mayo de 2024 (CONSIDERANDO n.º 1 antecedente), si bien referido únicamente al año 2020,

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 19 de Diciembre de 2025

Fecha documento: 16 de Diciembre de 2025

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

siendo este último criterio el que se considera más adecuado mantener por razones de congruencia con el utilizado en años anteriores con otros centros deportivos.

No procede por tanto reconocer el reequilibrio en el año 2021, a diferencia de lo mantenido en la anterior propuesta, dado que el reconocimiento del reequilibrio en dicho año, de acuerdo con la doctrina del riesgo imprevisible, exigiría acreditar fehacientemente un desequilibrio económico de tal entidad durante ese ejercicio, que pusiera en riesgo la viabilidad de la continuidad en la prestación del servicio y tal cuestión no ha quedado acreditada.

Así, los informes del Servicio de Deportes ya citados, ponen de manifiesto una importante recuperación de la actividad en el Centro Deportivo durante el ejercicio 2021, que se ve reflejada en los resultados económicos obtenidos durante el mismo.

En este sentido, conforme a las cuentas auditadas por la concesionaria durante el período de 2021, se ha producido un aumento del importe neto de la cifra de negocios, pasando de 1.219.413 a 1.554.666 euros. Este último importe ya se encuentra dentro de la media de lo que fueron los resultados en los períodos previos al COVID-19, por importes de 1.392.928,00 euros en 2018 y 1.720.009 euros en 2019.

Por otro lado, el plazo de duración del contrato se estableció en 40 años, por lo que los eventuales efectos de ruptura de su equilibrio deben contemplarse conforme a la jurisprudencia indicada por referencia a dicho plazo.

Asimismo, y conforme a lo informado por el Servicio de Deportes, “... con los datos facilitados por la propia concesionaria en los informes que presenta regularmente, la inscripción media en las actividades deportivas del centro deportivo en el periodo de septiembre a diciembre de 2021 fue de un 73%, dato que expresa una importante recuperación de la demanda de inscripciones en ese periodo. Igualmente, en el periodo de enero a junio de 2022 se observa que la media de inscripción fue del 63,65%, por encima del 58,79% que ha tenido para el mismo periodo de enero a junio de 2023. En conclusión, no se acredita una disminución de la demanda de actividades deportivas del centro deportivo La Flota por la influencia posterior del Covid en los periodos señalados...”

Este criterio de atender exclusivamente al año 2020, resulta congruente con los acuerdos de reequilibrio económico por COVID adoptados por este Ayuntamiento en relación a los otros centros deportivos que lo han reclamado.

El cálculo del reequilibrio para 2020 conforme al criterio propuesto por el Servicio de Contratación, arroja además unos importes semejantes (según los datos aportados por el propio concesionario) a los que resultarían en caso de tener en consideración exclusivamente el periodo en que fue imposible prestar el servicio aplicando estrictamente las reglas del Real Decreto 8/2020, máxime cuando el concesionario realiza la comparativa con los datos de 2019 y no los de 2018 y 2019 conforme al criterio utilizado por esta Administración.

Conforme al criterio que se aplica por el Servicio de Contratación, los datos de 2020 se han comparado con la media de los datos de los dos ejercicios anteriores (2018 y 2019),

-19-

Nº EXPTE: 1038/2003 (2018/02201/000138)

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 19 de Diciembre de 2025

Fecha documento: 16 de Diciembre de 2025

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

realizando un reparto de los riesgos al 50%. Tal criterio permite tener un elemento de comparación objetivo de la gestión ordinaria de la concesión fuera del periodo COVID.

El criterio seguido respecto a otros Centros Deportivos ha sido el de llevar a cabo una comparación entre la media de los tres años anteriores a la pandemia y el referido 2020, partiendo de la premisa de que las diferencias entre gastos e ingresos reales y los previstos en el Estudio de Viabilidad presentado por la concesionaria para ese periodo anterior, los asume íntegramente esta última, en aplicación del principio de riesgo y ventura. En este caso se toman en consideración 2018 y 2019 en atención al periodo en el que asumió el contrato el nuevo concesionario tras la subrogación en la totalidad de derechos y obligaciones derivados del contrato. Por tal razón, los datos contenidos en el informe de la Dirección Económica y Presupuestaria, siguen siendo válidos conforme al criterio que se propone, si bien exclusivamente en lo referido a 2020, en la cantidad, por tanto, de 140.859,32 €.

16.- Está incorporado al expediente documento contable previo de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de obligación (ADO), de fecha 30 de julio de 2025, por un importe de 140.859,32 euros correspondiente al reequilibrio del contrato por COVID-19, con número de operación contable 0/2025-920250024371, con cargo a la aplicación presupuestaria 039-3420-47902, con referencia 22025024561, remitida por la Directora de Área de Deportes con fecha 30 de julio de 2025.

17.- De acuerdo con lo previsto en el art. 34.4 del Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se considera requisito para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, la apreciación por el órgano de contratación de la imposibilidad de ejecución del mismo como consecuencia de la situación de hecho creada por la pandemia y medidas adoptadas por la Administración para combatirlo. Así, a la vista de la documentación que obra en el expediente y de la normativa que reguló las circunstancias descritas durante la referida pandemia, procede efectuar dicha declaración de imposibilidad de ejecución del contrato en el periodo comprendido entre el 13 de marzo y el 8 de junio de 2020, sin perjuicio de que el cálculo del reequilibrio se haga conforme a los criterios expresados en esta propuesta.

18.- Asimismo, corresponde al Servicio de Deportes -en aplicación de la Instrucción de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria, de fecha 22 de diciembre de 2022, detallada en el CONSIDERANDO número 5 antecedente-, llevar a cabo cuantas actuaciones procedan, para el ingreso por parte de la empresa concesionaria Forus Deporte y Ocio S. L., con CIF: B-86329331, de cada uno de los cánones previstos en el contrato como obligación contractual, desde 2018 y hasta 2024.

19.- Los **Servicios Jurídicos Municipales**, han emitido un nuevo Informe Jurídico de fecha **26 de septiembre de 2025**, en relación a dicha propuesta, en el que se pone de manifiesto lo siguiente: “... Asimismo, y conforme a lo informado por el Servicio de Deportes, “... con los datos facilitados por la propia concesionaria en los informes que presenta regularmente, la inscripción media en las actividades deportivas del centro deportivo en el periodo de

Fecha documento: 16 de Diciembre de 2025

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

septiembre a diciembre de 2021 fue de un 73%, dato que expresa una importante recuperación de la demanda de inscripciones en ese periodo. Igualmente, en el periodo de enero a junio de 2022 se observa que la media de inscripción fue del 63,65%, por encima del 58,79% que ha tenido para el mismo periodo de enero a junio de 2023. En conclusión, no se acredita una disminución de la demanda de actividades deportivas del centro deportivo La Flota por la influencia posterior del Covid en los periodos señalados ...”.

Así pues, el criterio de atender exclusivamente al año 2020, resulta congruente con los acuerdos de reequilibrio económico por COVID adoptados por este Ayuntamiento en relación a los otros centros deportivos que lo han reclamado.

Conforme al criterio que se aplica por el Servicio de Contratación, los datos de 2020 se han comparado con la media de los datos de los dos ejercicios anteriores (2018 y 2019), realizando un reparto de los riesgos al 50%. Tal criterio permite tener un elemento de comparación objetivo de la gestión ordinaria de la concesión fuera del periodo COVID.

El criterio seguido respecto a otros Centros Deportivos ha sido el de llevar a cabo una comparación entre la media de los tres años anteriores a la pandemia y el referido 2020, partiendo de la premisa de que las diferencias entre gastos e ingresos reales y los previstos en el Estudio de Viabilidad presentado por la concesionaria para ese periodo anterior, los asume íntegramente esta última, en aplicación del principio de riesgo y ventura. En este caso se toman en consideración 2018 y 2019 en atención al periodo en el que asumió el contrato el nuevo concesionario tras la subrogación en la totalidad de derechos y obligaciones derivados del contrato.

Por tal razón, los datos contenidos en el informe de la Dirección Económica y Presupuestaria de fecha 19 de junio de 2024 son válidos conforme al criterio que se propone, en lo referido a 2020, en la cantidad, por tanto, de 140.859,32 €.

QUINTO.- No existe una fórmula o sistema concreto que determine cómo debe efectuarse la determinación del importe objeto de reequilibrio en supuestos de concurrencia de riesgo imprevisible. Y pueden existir diversos sistemas o criterios para tratar de restablecer dicho equilibrio.

Pero entendemos que el propuesto en el informe propuesta que se somete a informe se basa en unos criterios y datos objetivos, razonables y adecuados para el fin pretendido, motivo por el que puede considerarse válido y **se informa favorablemente.**”

20.- La **Intervención General Municipal**, en su Informe con **carácter favorable** de fecha **12 de diciembre de 2025**, realiza las siguientes observaciones:

“No obstante, de acuerdo con la facultad que confiere a esta Intervención el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades Locales del Sector Público Local, se formulan las siguientes **OBSERVACIONES**, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente:

- El régimen económico del contrato de “Concesión de Obra Pública para la Redacción del Proyecto de Obras y Construcción de Complejo Deportivo La Flota-Murcia y posterior

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 19 de Diciembre de 2025

Fecha documento: 16 de Diciembre de 2025

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

Gestión del Servicio” viene regulado en las cláusulas 4.3 y 6.16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y con base en él, y de conformidad con la Oferta, el Contrato y las directrices e instrucciones establecidas por la Administración, la retribución al Concesionario se cuantifica mediante la aplicación del IPC a los valores del Plan Económico Financiero inicialmente presentado por la empresa concesionaria, excluyendo las rúbricas de amortización, gastos financieros, y beneficio industrial; también se excluyen los ingresos por precios municipales, cuya actualización se hace con la variación de los precios públicos aprobados por Junta de Gobierno.

- Para la tramitación del expediente se ha tenido en consideración el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2014, con fundamento en el Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia nº 212/2014 de 18 de julio, por el que se puso fin al procedimiento de interpretación tramitado con respecto al cálculo de la subvención a entregar anualmente a la concesionaria previsto en el Pliego de Condiciones que rige la concesión de referencia.

- Expediente enviado al amparo de lo dispuesto en el art. 34 del Real Decreto Ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, ha sido tramitado por el Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, de conformidad con los informes emitidos, entre otros por la Dirección Económica y Presupuestaria así como por los Servicios Jurídicos.

- Respecto del apartado cuarto de la parte resolutive del acuerdo referente a la obligación de pago por parte del concesionario de los cánones correspondientes a los ejercicios 2018-2024 por importe conjunto de 725.519€, conforme a lo dispuesto en el art. 9.1 del RD 424/2017, el Modelo de Control Interno del Ayuntamiento de Murcia, aprobado mediante Acuerdo de Pleno de fecha 31 de enero de 2019, y revisado el 30 de septiembre de 2021, ha sustituido la fiscalización previa de los derechos e ingresos, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad por lo que dicho acuerdo no estaría sometido a fiscalización previa, sino a fiscalización plena posterior en su caso”.

21.- El contrato de referencia se rige por el Pliego de Cláusulas Técnicas, Jurídicas, Económicas y Administrativas, oferta en su día presentada y estudio de viabilidad asimismo aportado por la concesionaria con ocasión de la modificación de dicho contrato a la que se ha hecho referencia así como al aprobado como consecuencia de la cesión del contrato; por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, 2/2000, de 16 de junio, a cuya redacción se incorporó la modificación introducida por la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normativa que resulte de aplicación.

22.- La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme a lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y resto de normativa de aplicación.

-22-

Nº EXPTE: 1038/2003 (2018/02201/000138)

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 19 de Diciembre de 2025

Fecha documento: 16 de Diciembre de 2025

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

VISTOS los antecedentes obrantes en el expediente; lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga a dicha ley; y demás normativa aplicable; se eleva para su aprobación, si así procede, el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Declarar la imposibilidad de ejecución del contrato de “CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO LA FLOTA-MURCIA Y POSTERIOR GESTIÓN DEL SERVICIO”, cuya adjudicataria es la mercantil FORUS DEPORTE Y OCIO, S.L., con C.I.F. B-86329331, durante el periodo comprendido entre 13 de marzo y el 8 de junio de 2020, como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por la Administración para combatirlo.

SEGUNDO.- Restablecer el equilibrio económico por COVID-19 del contrato referenciado en lo referido a 2020 y en el importe de CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVA EUROS Y TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (140.859,32 €).

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación por el referido importe de 140.859,32 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria del presente ejercicio 039/3420/47902, constando en el expediente documento contable previo ADO con n.º de operación y apunte previo 0/2025-920250024371, con referencia 22025024561, a favor de la entidad adjudicataria del contrato de referencia, Forus Deporte y Ocio S. L., con N.I.F.: B-86329331, correspondiente al reequilibrio del contrato por COVID-19.

CUARTO.- Exigir la obligación de pago por parte del concesionario de los cánones correspondientes a: 46.616,00 euros del ejercicio 2018; 57.938,00 euros del ejercicio 2019; 92.337,00 euros del ejercicio 2020; 128.803,00 euros del ejercicio 2021; 131.039,00 euros del ejercicio 2022; 133.275,00 euros del ejercicio 2023; y 135.511,00 euros del ejercicio 2024, por un importe total de 725.519,00 euros. Por el Responsable del Contrato se llevarán a cabo los trámites oportunos, en los términos señalados en los CONSIDERANDOS n.º 5 y 18 de la parte expositiva, para el ingreso por parte de la concesionaria de cada uno de estos cánones anuales, en los términos previstos en el Plan Económico Financiero aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno de 27 de enero de 2023. En los futuros ejercicios, por el Responsable del Contrato se llevará a cabo la exigibilidad del canon en los términos fijados en este acuerdo, “... al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada ... para obtener y para verificar el cumplimiento de las obligaciones del

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 19 de Diciembre de 2025

Fecha documento: 16 de Diciembre de 2025

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)



concesionario”, conforme al artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- Dar traslado de la presente resolución a FORUS DEPORTE Y OCIO S. L. y a los Servicios Municipales a los que afecta y en particular al Servicio de Deportes, a Servicios Jurídicos, Intervención General, Tesorería General, Contabilidad, Recaudación, Agencia Municipal Tributaria y a la Dirección Económica y Presupuestaria.

SEXTO.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del envío del aviso de la puesta a disposición de la presente notificación; y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente a aquél en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimada por silencio administrativo si ésta es presunta.

Igualmente, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el mencionado Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Documento firmado electrónicamente



72yBjdCGnIH4DSxJNmNcBfvqPQj0Qn+2FzvxXcQ

Copia auténtica. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL:
<http://sede.murcia.es/verifirma>



0RS18QDJqfNzVc-Pl+a76fDN7IPbK-JHwDFokQg

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 19 de Diciembre de 2025

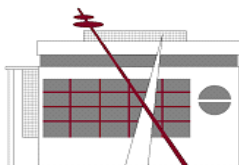
Fecha documento: 16 de Diciembre de 2025

FIRMADO

- 1.- TÉCNICO ADMON. GENERAL SERVICIO CONTRATACIÓN, SUMINISTROS Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL JHB, JOSE HURTADO BRAVO, a 16 de Diciembre de 2025
- 2.- JEFA DE SERVICIO CONTRATACIÓN, SUMINISTROS Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, BELEN MAYOL SANCHEZ, a 16 de Diciembre de 2025
- 3.- CONCEJAL DELEGADO DE MOVILIDAD, GESTIÓN ECONÓMICA Y CONTRATACIÓN, JOSE FRANCISCO MUÑOZ MORENO, a 16 de Diciembre de 2025

FIRMADO

1.- INTERVENTORA GENERAL, MARIA CECILIA MILANES HERNANDEZ, a 12 de Diciembre de 2025



INFORME INTERVENCIÓN GENERAL

2. ÁREA DE CONTRATACIÓN

2.2 EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE CONCESIÓN DE OBRAS

2.2.12 Indemnización a favor del contratista

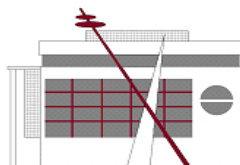
Expediente: 2018/02201/000138 Solicitud de Informe de Fiscalización a Intervención General. Reequilibrio Económico del Contrato por COVID-19 del CD La Flota a la concesionaria Forus Deporte y Ocio S. L.

Fase presupuestaria: ADO	Referencia contable: 920250024371	Importe: 140.859,32€
---------------------------------	--	-----------------------------

CHECK	REQUISITOS BÁSICOS GENERALES	REFERENCIA NORMATIVA	SI	NO	NA
1	Existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto que se propone contraer.	Art. 172 y 176 TRLHL Art. 13.2 a) RD 424/2017 ACM 2018 Prim. 1 a)	X		
2	Que al tratarse de gastos de carácter plurianual, se cumple lo preceptuado en el artículo 174 TRLRHL.	Art 174 TRLHL Art. 13.2 a) RD 424/2017			X
3	Que en el caso de tramitación de gastos con financiación afectada, los recursos que la integran son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.	Art. 173.6 TRLHL Art. 13.2 a) RD 424/2017			X
4	Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.	Art. 185 TRLHL Art. 13.2 b) RD 424/2017 ACM 2018 Prim. 1 b) c)	X		
5	Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.	Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM 2018 Prim. 1 d)			X
6	En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente.	Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM 2018 Prim. 1 d)			X
7	En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de una inversión y su carácter favorable, sin perjuicio de lo dispuesto en los distintos puntos del ACM en los casos en que resulte de aplicación el segundo párrafo del artículo 198.2 de la LCSP y no hubiese llegado el momento de efectuar la correspondiente comprobación material de la inversión.	Art. 12.3 c) RD 424/2017 ACM 2018 Prim. 1 d)			X
8	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.	Art.19.b) RD 424/2017	X		

FIRMADO

1.- INTERVENTORA GENERAL, MARIA CECILIA MILANES HERNANDEZ, a 12 de Diciembre de 2025



9	Que de los informes preceptivos a los que se haga referencia en los sucesivos apartados de este informe, no se deduce que se han omitido requisitos o tramites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Hacienda Municipal o a un tercero.	Art. 12.3 c) RD 424/2017 ACM 2018 Prim. 3	X		
---	--	--	---	--	--

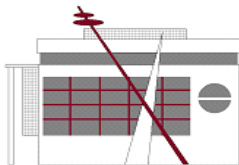
CHECK	REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES ACM 2018	REFERENCIA NORMATIVA	SI	NO	NA
10	Que existe informe del Servicio Jurídico.	Art. 96.6 Ley 39/15 Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM 2018 Sext. 8) a)	X		
11	Que existe informe técnico	Art. 81.1 Ley 39/15 Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM 2018 Sext. 8) b)			X
12	Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia	Art. 191.3 LCSP Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM 2018 Sext. 8) c)			X

CHECK	REQUISITOS ADICIONALES AYUNTAMIENTO DE MURCIA	REFERENCIA NORMATIVA	SI	NO	NA
13	Que figure en el expediente informe propuesta del jefe o responsable del Área o Servicio Gestor en relación al acuerdo o resolución que se pretende adoptar.	Art. 172 y 175 ROF	X		

-En razón de la exclusiva comprobación de los anteriores requisitos, se fiscaliza de **CONFORMIDAD** el expediente de referencia en esta fase del procedimiento.

FIRMADO

1.- INTERVENTORA GENERAL, MARIA CECILIA MILANES HERNANDEZ, a 12 de Diciembre de 2025



No obstante, de acuerdo con la facultad que confiere a esta Intervención el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades Locales del Sector Público Local, se formulan las siguientes **OBSERVACIONES**, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente:

- El régimen económico del contrato de **“Concesión de Obra Pública para la Redacción del Proyecto de Obras y Construcción de Complejo Deportivo La Flota-Murcia y posterior Gestión del Servicio”** viene regulado en las cláusulas 4.3 y 6.16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y con base en él, y de conformidad con la Oferta, el Contrato y las directrices e instrucciones establecidas por la Administración, la retribución al Concesionario se cuantifica mediante la aplicación del IPC a los valores del Plan Económico Financiero inicialmente presentado por la empresa concesionaria, excluyendo las rúbricas de amortización, gastos financieros, y beneficio industrial; también se excluyen los ingresos por precios municipales, cuya actualización se hace con la variación de los precios públicos aprobados por Junta de Gobierno.
- Para la tramitación del expediente se ha tenido en consideración el acuerdo de **la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2014**, con fundamento en el Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia nº 212/2014 de 18 de julio, por el que se puso fin al procedimiento de interpretación tramitado con respecto al cálculo de la subvención a entregar anualmente a la concesionaria previsto en el Pliego de Condiciones que rige la concesión de referencia.
- Expediente enviado al amparo de lo dispuesto en el art. 34 del Real Decreto Ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, ha sido tramitado por el Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, de conformidad con los informes emitidos, entre otros por la Dirección Económica y Presupuestaria así como por los Servicios Jurídicos.
- Respecto del apartado cuarto de la parte resolutive del acuerdo referente a la obligación de pago por parte del concesionario de los cánones correspondientes a los ejercicios 2018-2024 por importe conjunto de 725.519€, conforme a lo dispuesto en el art. 9.1 del RD 424/2017, el Modelo de Control Interno del Ayuntamiento de Murcia, aprobado mediante Acuerdo de Pleno de fecha 31 de enero de 2019, y revisado el 30 de septiembre de 2021, ha sustituido la fiscalización previa de los derechos e ingresos, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad por lo que dicho acuerdo no estaría sometido a fiscalización previa, sino a fiscalización plena posterior en su caso.